

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE AGOSTO DE 1942

NUMERO 8889

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 482 de 10 de Agosto de 1942, por el cual se dicta una prohibición.
Decreto N° 483 de 12 de Agosto de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 484 de 12 de Agosto de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 485 de 12 de Agosto de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 486 de 12 de Agosto de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 487 de 12 de Agosto de 1942, por el cual se suspenden los efectos de un artículo.
Decreto N° 488 de 12 de Agosto de 1942, por el cual se hace un ascenso y unos nombramientos.
Decreto N° 489 de 12 de Agosto de 1942, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.
Decreto N° 490 de 12 de Agosto de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 491 de 12 de Agosto de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 492 de 12 de Agosto de 1942, por el cual se hace un ascenso.
Decreto N° 493 de 12 de Agosto de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 494 de 17 de Agosto de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 495 de 17 de Agosto de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 496 de 17 de Agosto de 1942, por el cual se hacen dos ascensos.
Decreto N° 497 de 17 de Agosto de 1942, por el cual se hacen dos nombramientos.
Decreto N° 498 de 17 de Agosto de 1942, por el cual se concede una autorización.

Decreto N° 499 de 18 de Agosto de 1942, por el cual se dicta una prohibición y se establecen unas penas.

Sección Primera

Resueltos Nos. 693 y 694 de 10 de Agosto de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución N° 695 de 12 de Agosto de 1942, por la cual se ordena una deportación.
Resolución N° 696 de 13 de Agosto de 1942, por la cual se resuelve una consulta.
Resuelto N° 698 de 13 de Agosto de 1942, por el cual se conceden unas licencias.
Resuelto N° 699 de 13 de Agosto de 1942, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 701 de 14 de Agosto de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resoluciones Nos. 702, 703, 704, 705, 706, 707, y 708 de 15 de Agosto de 1942, por las cuales se conceden unas solicitudes.
Resuelto N° 709 de 17 de Agosto de 1942, por el cual se acepta una renuncia.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 427, 428, 429 y 430 de 7 de Agosto de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.
Resueltos Nos. 431 y 432 de 8 de Agosto de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 333 y 335 de 27 de Julio de 1942, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.
Resolución N° 334 de 27 de Julio de 1942, por la cual se confirma una Resolución.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DICTASE UNA PROHIBICION

DECRETO NUMERO 482 DE 1942
(DE 10 DE AGOSTO)

por el cual se prohíbe abrir nuevas cantinas en las inmediaciones de la capital.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 76 del Decreto Ley N° 4 de 1941.

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de la tendencia que existe de establecer nuevas cantinas en las áreas comprendidas en las afueras de esta capital;

Que no es conveniente, desde el punto de vista social, permitir la apertura de un número ilimitado de cantinas en esas áreas, además del número ya existente;

Que no deben abrirse nuevas cantinas en sitios en que se haga difícil la debida vigilancia por las autoridades de Policía; y

Que es deber del Estado velar por la moralidad pública,

DECRETA:

Artículo 1° No se concederá licencia para la apertura de nuevas cantinas en las áreas que a continuación se expresa en las inmediaciones de esta capital, a menos que el Alcalde del Distrito y el Administrador General de Rentas Internas, de común acuerdo, consideren que ello no afecta a la moralidad y a la seguridad públicas:

Vía España, Carretera de Las Sabanas, Pasadena o Barrio Obrero, El Carmen, Vista Hermosa, Pueblo Nuevo, Monte Oscuro, Río Abajo, Parque Lefevre, Las Sabanas, La Carrasquilla, Al-

tos del Golf, Aeropuerto, San Francisco de La Cleta, Panamá la Vieja, y en cualquier otra zona, área, población o carretera comprendida en los suburbios de la ciudad de Panamá.

Parágrafo. Es entendido que las cantinas que vienen funcionando en algunas de las zonas indicadas en este artículo podrán continuar operando. Por consiguiente, no se negará la licencia para el funcionamiento de aquellas que estén a nombre de personas distintas de sus actuales propietarios, cuando la licencia se solicite por razón de venta o traspaso de alguna de ellas.

Artículo 2° Este Decreto entrará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 483
(DE 12 DE AGOSTO DE 1942)

por el cual se nombra al Comisionado del Departamento de Corrección.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Francisco Cornejo Comisionado de Corrección del Departamento de Corrección, con una asignación mensual de doscientos cincuenta (B. 250.00) balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días

del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 484 DE 1942

(DE 12 DE AGOSTO)

Por el cual se nombran varios Agentes de Policía Coloniales e Indígenas en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a los señores Raúl Caicedo, Ambrosio Alonso y Víctor M. Luna Agentes de Policía Coloniales en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Aníbal Iglesias, Aguedo Salazar y Basilio Leal, respectivamente, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Artículo 2º Se nombra a los señores Pedro Angulo, Pedro López y Felipe Núñez Agentes de Policía Indígenas en la Comarca de San Blas, en reemplazo de los señores Ramón Cajal, Enrique Hurtado y Alfredo Salazar, respectivamente, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Artículo 3º Las personas nombradas devengarán sueldo a partir del 1º de agosto, fecha en que comenzaron a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 485 DE 1942

(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se nombra un Maestro de Escuela de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único:—Se nombra al señor Pablo G. Solís Maestro de Escuela en Tupile, Abajo, Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Ismael Robinson, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 486 DE 1942

(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Apolonia Acosta Díaz Archivera del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Maximiliano Macías, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

SUSPENDENSE LOS EFECTOS DE UN ARTICULO

DECRETO NUMERO 487 DE 1942

(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se suspenden los efectos del Artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 465, de 18 de julio del presente año, y se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se suspenden los efectos del Artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 465, de 18 de julio del presente año, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo 2º Se nombra al señor Ernesto Ayarza Guarda-Línea de 4ª Categoría en el trayecto de María Chiquita a Guanche, Provincia de Colón, en reemplazo del señor Nicasio Salgado, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 489

(DE 12 DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se declaran insubsistentes tres nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único:—Se declaran insubsistentes los nombramientos de Ayudantes de Choferes hechos en los señores Gilberto Jiménez, Pedro Oberto, y Zenón Jaén, por reducción del personal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 488

(DE 12 DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

DECRETA:

Artículo 1º—Se asciende a la señorita Dalila de Gracia a Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", como Jefe de la Oficina de Soná, en reemplazo de la señorita Socorro Alcedo, quien renunció el cargo.

Artículo 2º—Se nombra a la señorita Hermelinda Callejas, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A", de la Oficina de Soná, en reemplazo de la señorita Dalila de Gracia, quien ha sido ascendida.

Artículo 3º—Se nombra al señor Mateo Domínguez, Mensajero de 1ª categoría de la Oficina Central de Telégrafo de Panamá, en reemplazo del señor Daniel Morán, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 490

(DE 12 DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo Unico:—Se nombra a la señorita Tomasa Góndola, Telefonista de 3ª categoría al servicio de la Oficina de Culebra, Provincia de Colón, en reemplazo de la señora Natividad de Cuadra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 491

(DE 12 DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo Unico:—Se nombra a la señora Berta Taylor de Ramírez, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A", al servicio de la Oficina Telegráfica de Dolega, en reemplazo del señor Efraín Olaciregui,

Telegrafista de 4ª categoría, clase "A" de la Oficina de David, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 492

(DE 12 DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se hace un ascenso en el personal subalterno de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se asciende al señor Onofre Pinillo del cargo de Cartero al de Ordenanza al servicio de la Presidencia de la República.

Artículo 2º—El señor Pinillo comenzará a devengar el sueldo correspondiente por sus servicios como Ordenanza a partir del 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 493

(DE 12 DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se nombra el Secretario de la Intendencia de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo Unico:—Se nombra al señor Guillermo Escudero, Secretario de la Intendencia de la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Juan B. Acosta, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 494

(DE 17 DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Se nombra a la señorita Carmela Vásquez, Agente de Correos de Taboga, en reemplazo de la señora Aurora de Villalaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º—Se nombra a la señora Raquel C. de Mora, Telefonista de 1ª categoría al servicio de la Oficina de Taboga, en reemplazo de la señorita Carmela Vásquez, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 495
(DE 17 DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno de la Intendencia General de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Se nombra al señor José Francisco Castillo, Oficial de 2ª categoría de la Intendencia General de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 496
(DE 17 DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se hacen dos ascensos en el personal de la Intendencia General de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Se asciende al señor Jaime B. Cal, de Oficial de 1ª categoría a Pagador de la Intendencia General de la Policía Nacional, en reemplazo del señor Ismael Olivares H., quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º—Se asciende al señor Francisco Ortega de Oficial de 2ª categoría a Oficial de 1ª categoría de la Intendencia General de la Policía Nacional, en reemplazo del señor Jaime B. Cal, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos y cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 497

Por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Se nombra a la señorita Leida E. Valdés Telegrafista de 2ª categoría de la Oficina de Panamá, en interinidad, mientras dure la licencia concedida a la señora Aida de Ferguson.

Artículo 2º—Se nombra al señor Juan Nos Llavenera, Asistente de 2ª categoría al servicio de la Dirección, en interinidad, mientras dure la licencia concedida al señor José A. Fernández,

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 498
(DE 17 DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se concede una autorización al Ayuntamiento Provincial de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus facultades extraordinarias que le concede la ley 41 y el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 107 de 1941, dictado por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia, se autorizó al Municipio de David para que contratara con el Banco Nacional, a un interés no mayor del 4% anual, un empréstito por la suma de B. 150.000.00, como auxilio Municipal a la construcción del acueducto y alcantarillado de la ciudad de David que llevará a cabo el Gobierno Nacional, y para dar en prenda al mencionado Banco la parte que le correspondería al Municipio proveniente de la renta del agua;

Que conforme el artículo 46 de la ley 82, constituyen la Hacienda Provincial todos los bienes, rentas, derechos y acciones que pertenecían a los Municipios de la República, y, consecuentemente, la Provincia debe cumplir las obligaciones legalmente contraídas por sus respectivos Municipios;

Que habiendo obtenido el Municipio de David el empréstito de B. 150.000.00 anteriormente expresado, el Ayuntamiento de Chiriquí está obligado a pagarle al Banco Nacional B. 500.00 mensuales en concepto de intereses de esa suma, aún cuando no se ha construido ninguna de las obras aludidas, en el Decreto 107, motivo por el cual esa Corporación ha solicitado autorización para novar su obligación, mediante convenio con el Banco Nacional, convirtiendo su deuda en una cuenta de sobre-giro, por la cual solamente quede obligado el Ayuntamiento a pagarle intereses cuando el fondo proveniente del empréstito se ponga en movimiento en la ejecución de esas obras;

Que la Comisión Económica y Fiscal de la Asamblea Nacional, Asesora del Poder Ejecutivo, expresó concepto favorable acerca de esta novación, en sesión de Consejo de Gabinete verificada el 21 de Julio de 1942.

DECRETA:

Artículo Unico:—Autorízase al Ayuntamiento Provincial de Chiriquí para convertir en una cuenta de sobre-giro, en el Banco Nacional, la obligación contraída por el Municipio de Chiriquí mediante el empréstito autorizado conforme al Decreto Ejecutivo N° 107 de 1941, con la obligación de pagar los intereses estipulados de la suma de B. 150.000.00, solamente cuando dicha suma se invierta en la ejecución de las obras del acueducto y alcantarillado de la ciudad de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete

días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

PROHIBICION Y ESTABLECIMIENTO DE PENAS

DECRETO NUMERO 499
(DE 18 DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se dicta una prohibición y se establecen penas para las personas que traigan o lleven del país correspondencia sin el franqueo correspondiente y sin someterla a la revisión o examen de la Junta de Censura de Guerra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá se haya en estado de guerra y que se ha decretado la censura general de toda la correspondencia que entre o salga del país; y

Que algunas embarcaciones nacionales y extranjeras de las que se dedican al tráfico marítimo entre la República y los países vecinos están conduciendo cartas y otros documentos sin el franqueo correspondiente y sin someterlas a la Junta de Censura de Guerra,

DECRETA:

Artículo 1º—Queda prohibido a los pasajeros y tripulantes de las naves nacionales o extranjeras que se dediquen al tráfico marítimo entre la República de Panamá y otros países, LLEVAR O TRAER cartas y otros documentos sin el franqueo correspondiente, y sin someterlos a la revisión o examen de la Junta de Censura de Guerra, por conducto de los Inspectores de los Puertos habilitados donde arribaren.

Artículo 2º—Los Inspectores de los puertos o en su defecto la autoridad política del lugar remitirán dicha correspondencia a los Administradores de Correos respectivos, para que la sellen y encaminen a la Junta de Censura, y una vez censurada, se le entregará a sus respectivos destinatarios, previo el cobro de la tasa y sobre-tasa "A DEBE" si estuviere insuficiente o totalmente falta de porte.

Artículo 3º—A los pasajeros y tripulantes que infrinjan este decreto, se le impondrá una multa de diez balboas (B. 10.00) por cada pieza, o veinte (20) días de arresto.

En caso de reincidencia la multa será de veinticinco balboas (B. 25.00) por cada pieza o cincuenta (50) días de arresto.

Artículo 4º—Este decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 695

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 695.—Panamá, 12 de Agosto de 1942.

Por medio del oficio número 4997, de 31 de Julio pasado, el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, puso a disposición de este Ministerio al ciudadano mejicano Juan Torres (a) Méjico, quien se encuentra detenido en el Cuartel Central de Policía cumpliendo pena que le fue impuesta por el Corregidor de los Barrios de San Felipe y Chorrillo, por haber agredido a una persona.

El Comandante del Cuerpo de Policía Nacional recomienda que el Poder Ejecutivo ordene la deportación de este individuo por considerarlo elemento peligroso e indeseable en nuestro país, y ello lo comprueba con su historial policivo y penal, que demuestra que éste sujeto ha sido juzgado y penado por las autoridades policivas y judiciales por los siguientes delitos: maltrato de obra, riña, portar arma sin permiso, agresión a funcionario público, lesiones y estafa.

Comprobado como está la mala conducta de éste individuo, procede ordenar su deportación del país y así se hace de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de la Ley 54 de 1938, que dice:

"Serán deportados los extranjeros en tránsito o domiciliados en la República de Panamá, que sean responsables de asesinato, homicidio, beodez, proxenetismo, violación carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o contra los Poderes Públicos de la Nación, usurpación de títulos o funciones públicas, amenazas, heridas, o maltratamiento de obra a empleados públicos con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos, tráfico en drogas heróicas, o que se dediquen al consumo o uso de las mismas.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Depórtase del territorio de la República al ciudadano mejicano Juan Torres (a) Méjico, de 49 años de edad, mestizo, casado y jornalero, por ser persona que, por sus antecedentes policivos y penales, se considera elemento indeseable en el país.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 696

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 696.—Panamá, 13 de Agosto de 1942.

El Tesorero Provincial de Chiriquí, consulta al Poder Ejecutivo si una misma persona puede ejercer las funciones de Secretario del Alcalde y Secretario del Juzgado Municipal, considerando que ambos sueldos son remunerados por el Tesoro Provincial.

Para dilucidar el punto consultado es necesario establecer relaciones entre las siguientes disposiciones legales:

El artículo 825 del Código Administrativo expresa lo siguiente:

“6º—Puede un individuo servir a la vez los destinos de Secretario del Alcalde del Juez y del Consejo Municipal;

7º—Puede a la vez un mismo individuo desempeñar dos o más destinos sin mando o jurisdicción siempre que a juicio de los que hacen las respectivas elecciones tenga tiempo suficiente para cumplir todos los deberes y no haya inconveniente alguno en la acumulación de funciones”.

El artículo 680 del mismo Código dice:

“En los Distritos que por su escasa población y falta de recursos no puedan sostener el tren administrativo ordinario, puede disponer el Gobernador que una misma persona desempeñe los destinos de Tesorero y Recaudador de Hacienda; o, tra, los de Secretario del Alcalde, del Juez y del Concejo Municipal, según las circunstancias de la localidad”.

Estas disposiciones están relacionadas con la del aparte “c” del artículo 232 de la ley 11 de 1932, según la cual “Los empleados públicos que devengan un sueldo de B. 50.00 o menos, pueden recibir otros sueldos, asignaciones o remuneraciones de cualquiera clase, de un mismo tesoro o de distintos tesoros o fondos públicos, siempre que la reunión de tales sueldos no exceda de la suma de B. 100.00 y que el empleado pueda desempeñar los dos cargos sin perjuicio de las funciones y servicios inherentes a cada uno de ellos”.

Como claramente se advierte, para que una persona pueda servir dos o más empleos públicos remunerados del orden administrativo, es necesario que la acumulación de empleos no perjudique a uno u otros servicios, que la acumulación de sueldos no represente un total mayor de B. 100.00 mensuales y que existan motivos justificados a juicio del Gobernador de la Provincia para hacer en una sola persona dos o más nombramientos para el servicio de destinos remunerados.

Pero no pueden aplicarse las disposiciones legales transcritas cuando uno de esos empleos es de orden judicial o del Ministerio Público porque están en oposición con el artículo 39 de la Ley 25 de 1937 y el artículo 38 de la ley 15 de 1941, que dicen:

“LEY 25.—Art. 39:—Los cargos del orden judicial y del Ministerio Público no son acumulables y son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo público y con toda participación en el ejercicio de la abogacía; pero los Magistrados de los Tribunales Superiores, Los Jueces de Circuito, los Jueces Municipales y los Agentes del Ministerio Público, podrán ser nombrados catedráticos o profesores de los establecimientos de enseñanza del Estado, siempre que el ejercicio de esos cargos no perjudique el servicio público que las está encomendado”.

“LEY 15.—Art. 38:—Los cargos de Agentes del Ministerio Público no son acumulables y son incompatibles con cualquier otro cargo retribuido y con el ejercicio de la abogacía. Lo son además con toda participación en la política, salvo la emisión del voto en las elecciones. Se exceptúan los cargos de Profe-

sores en todos los grados de la enseñanza”.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

1º—El puesto de Secretario de Juez o de Agente del Ministerio Público es incompatible con el ejercicio de cualquier otro puesto público remunerado por la Nación, por la Provincia o por el Municipio.

2º—El carácter de Secretario de Alcalde es compatible con el ejercicio de otros empleos remunerados que no sean del Poder Judicial o del Ministerio Público, siempre que la acumulación de los destinos no arrojen un total de B. 100.00 y tal acumulación haya sido autorizada por el Gobernador de la Provincia cuando haya constatado que no se perjudica el servicio público en los puestos que desempeñe el empleado.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 693

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 693.
—Panamá, 10 de Agosto de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
El Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Lilia R. de Olaciregui, Telegrafista de 4ª categoría clase “A”, de la Oficina de Aguadulce;

Ramón Soberón, Telegrafista de 3ª categoría clase “A” de la misma Oficina;

Elsa Tejeira, Telegrafista de 3ª categoría, clase “B” de la Oficina de Penonomé;

Ceferino Rodríguez, Mensajero de 2ª categoría de la Oficina de Santiago de Veraguas;

Rosa de McPherson, Ayudante 2ª Jefe de la Oficina de Radio de Panamá;

Celia B. de Araúz, Telegrafista de 3ª categoría clase “A” de la Oficina de San Carlos;

Eduardo del Rosario, Mensajero de 1ª categoría de la Oficina de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 694

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 694.
—Panamá, 10 de Agosto de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Santiago González, Notario Público del Circuito de Los Santos, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el

Artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 7 de los corrientes.

Llámanse al señor Felipe González, Primer Suplente, para que ejerza las funciones del titular durante sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 698

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 698.—Panamá, 13 de Agosto de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
El Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Aida de Ferguson, Telegrafista de 2ª categoría de la Oficina de Panamá, treinta (30) días de licencia, y al señor José A. Fernández, Oficial de 2ª categoría de la Dirección de Correos, sesenta (60) días de licencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 701

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 701.—Panamá, 14 de Agosto de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Deyanira Correa, Telegrafista de 2ª categoría de la Oficina de Chitré;

Marta Correa, Telegrafista de 3ª categoría clase "A", de la misma Oficina;

Amado Díaz C., Chofer de la Administración de Correos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 699

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 699.—Panamá, 13 de Agosto de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Concederle al señor R. Garrido M., con cédula de identidad personal N° 11-2746, en representa-

ción de NOVEY & LUTRELL, INC., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de Septiembre de 1926, el permiso que solicita para comprar en la Zona del Canal fulminantes eléctricos que usarán en la Cantera instalada en Puerto Pilón, en la cantidad expresada a continuación:

CINCO MIL (5.000) fulminantes eléctricos N° 6, 6" or 8".

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 709

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 709.—Panamá, 17 de Agosto de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Delfina María Pino, del cargo de Jefe de Sección en el Archivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 427

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 427.—Panamá, 7 de Agosto de 1942.

Eloy López, panameño, de 15 años de edad, soltero, reo del delito de HURTO, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión, que le impuso el Juez Cuarto Municipal, en sentencia proferida con fecha 28 de mayo de 1942, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la
República,

RESUELVE:

Conceder a Eloy López, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 17 de los corrientes, ordénase su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 428

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 428.—Panamá, 7 de Agosto de 1942.

José Carlos Clément, panameño, de 22 años de edad, soltero, Agente de radio, reo del delito de FALSEDAD, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 15 de junio del corriente año, reformatoria de la dictada por el Juez Quinto del Circuito el 16 de abril del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la
República,

RESUELVE:

Conceder a José Carlos Clément, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 429

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 429.—Panamá, 7 de Agosto de 1942.

Laureano Solís, panameño, de 24 años de edad, agricultor, soltero, reo del delito de LESIONES, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Herrera, pena de cuatro meses de reclusión que le impuso el Juez del Circuito de Los Santos, en sentencia proferida con fecha 15 de mayo de 1942, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la
República,

RESUELVE:

Conceder a Laureano Solís, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 430

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 430.—Panamá, 7 de Agosto de 1942.

Julio Solís, panameño, de 62 años de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 28-401, reo del delito de LESIONES, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Herrera, pena de cuatro meses de reclusión, que le impuso el Juez del Circuito de Los Santos, en sentencia proferida con fecha 15 de mayo de 1942, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la

República,

RESUELVE:

Conceder a Julio Solís, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple el día 16 de los corrientes, ordénase su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 431

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 431.—Panamá, 8 de Agosto de 1942.

Felipe Torres, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 32-152, de oficio agricultor, quien cumple en la Cárcel de Chitré pena de dos meses de reclusión, que le impuso el Juez del Circuito de Herrera en sentencia proferida con fecha 10 de junio del año 1942 reformatoria de la dictada por el Juez Municipal de ese mismo Circuito el 14 de mayo de este mismo año, solicita

la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena, por haber acreditado el derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Felipe Torres de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordenase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 432

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 432.—Panamá, 8 de Agosto de 1942.

Ciprián Abrego Rodríguez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31569 de oficio salomero quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión que le impuso el Juez 4° del Circuito en sentencia proferida con fecha 8 de mayo del año 1942 solicita la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE

Conceder a Ciprián Abrego Rodríguez de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado al infringir nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordenase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

CONCEDENSE RECOMPENSAS

RESOLUCION NUMERO 702

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 702.—Panamá, 15 de Agosto de 1942.

La señora Teófila Jiménez, vecina de Boquete, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia una recompensa pecuniaria para ella y el menor Juan Demóstenes Montero, en su condición de viuda del agente de policía Cristóbal Montero, quien murió en ejercicio de sus funciones y a consecuencia de un

accidente sufrido al caerse de un caballo que utilizaba como miembro de la policía montada en la Provincia de Chiriquí.

Conforme a la documentación relativa a este caso, enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, se han acreditado plenamente los siguientes hechos:

1º) Que Cristóbal Montero prestó servicios continuados en el Cuerpo de Policía Nacional durante 11 años, 8 meses y 25 días, y desempeñaba el puesto de Sargento el día 18 de marzo de 1940, fecha de su defunción, con un sueldo de B. 65.90 mensuales, tal como lo han certificado el Jefe de Gabinete de Identificación y Archivo de la Policía Nacional y el Intendente General de esa Institución.

2º) Que murió en el Hospital de David, el día 18 de marzo de 1940, a consecuencia de hemorragia meníngea, de origen traumática. Así lo ha certificado el médico y cirujano doctor Bernardino González Ruiz, Director del Hospital José Domingo de Obaldía.

El traumatismo que le causó la muerte tuvo origen en un accidente que testigos presenciales del hecho atribuyen a la caída de un caballo de la policía que montaba Montero en la fecha de su defunción, según informes obtenidos por la Comandancia del Cuerpo.

El artículo 34 de la ley 66 de 1924, expresa lo siguiente:

"El empleado del Cuerpo de Policía que falleciere a consecuencia de alguna enfermedad contagiosa adquirida en el servicio o por consecuencia del mismo, será sepultado por cuenta de la Nación y sus herederos tendrán derecho a percibir un auxilio pecuniario cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado en seis meses de servicio".

Aún cuando la ley 66 mencionada fué derogada por la ley 79 de 1941, es evidente que el derecho a la recompensa en este caso había sido ya adquirido por la peticionaria y el menor Juan Demóstenes, hijo del causante, conforme a la disposición legal transcrita y a la declaratoria de herederos expresada en el auto dictado por el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, el día 18 de julio de 1940, en el juicio de sucesión intestada de Cristóbal Montero.

Y como se ha llenado el requisito a que hizo alusión el señor Procurador General de la Nación en su vista N° 14 del 12 de diciembre de 1941, mediante información del Comandante del Cuerpo de Policía Nacional, que acredita el hecho de que Montero sí prestaba servicios de policía cuando sufrió el accidente que le causó la muerte.

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Teófila Jiménez vda. de Montero, en su propio nombre y representación de su hijo menor Juan Demóstenes Montero, por una sola vez, una recompensa pecuniaria de B. 390.00, equivalente al sueldo que hubiera podido devengar el Sargento de Policía Nacional Cristóbal Montero, durante seis (6) meses de servicio. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 703

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resolución número 703.—Panamá, 15 de Agosto de 1942.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional en oficio N° 86 del 16 de abril de 1937, solicitó al Poder Ejecutivo un auxilio pecuniario para el Subteniente de Policía N° 5, Efraín Arosemena, quien sufrió heridas de gravedad con arma de fuego cuando se encontraba en ejercicio de sus funciones como Oficial de la Guardia Presidencial de la República el día 2 de Enero de 1931 y había prestado en ese tiempo más de 20 años de servicio continuado a la Institución.

El certificado expedido por el Habilitado de la Policía Nacional prueba que Efraín Arosemena principió a trabajar como Agente de Policía el 1° de enero de 1912 y en el año de 1935 ejercía las funciones de Subteniente con un sueldo de B. 70.00.

Aún cuando el artículo 36 de la ley 66 de 1924, fué derogado por la ley 7ª de 1925 sobre jubilación, es evidente que Arosemena tenía, al entrar en vigencia la ley últimamente citada, más de 20 años de servicio continuado en esa Institución y, así, había adquirido el derecho a la recompensa pecuniaria de que trata el citado artículo, cuyo contenido se transcribe:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

El señor Procurador General de la Nación en su vista N° 14 de 8 de julio de 1937, emitió concepto en el sentido de que debía concederse el auxilio solicitado, por haber adquirido el peticionario legalmente su derecho; y como el Poder Ejecutivo comparte esa opinión.

RESUELVE:

Concédese al señor Efraín Arosemena, por una sola vez, una recompensa pecuniaria de setecientos balboas (B. 700.00) equivalente al sueldo que este devengaba en el año de 1935 como Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 704

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 704.—Panamá, 15 de Agosto de 1942.

Guillermo Apolayo, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 9-650, vecino de Penonomé, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le conceda una recompensa pecuniaria en su condición de padre legítimo del agente de policía Narciso Apolayo-Flores, quien murió violentamente a consecuencia de una puñalada sufrida mientras prestaba sus servicios como Agente en la ciudad de Penonomé, el día 10 de julio de 1941.

El hecho de la muerte violenta ha sido acreditado por la certificación expedida por el Oficial Mayor del Tribunal Superior del 2° Distrito Ju-

dicial, en el cual se instruyó el sumario relativo al asesinato de Apolayo.

El Jefe de la Sección de Extranjería y Archivo de la Policía Nacional, ha certificado que el agente Narciso Apolayo ingresó a esa Institución en buen estado de salud el 11 de mayo de 1940 y permaneció en ella hasta el 10 de julio de 1941, cuando fué muerto en ejercicio de sus funciones y por razón de las mismas, y el Intendente General de la Policía certifica que el último sueldo devengado por este agente fué de B. 45.00 mensuales.

El artículo 183 de la ley 79 de 1941, expresa lo siguiente:

"El empleado del Cuerpo de Policía Nacional que encontrare la muerte en un acto de heroísmo o que en el desempeño de sus funciones o en el cumplimiento de una consigna fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación, se le harán los honores militares que corresponde a su categoría, y sus herederos tendrán derecho a una recompensa o auxilio pecuniario que será decretado, mediante la comprobación de las circunstancias expresadas, por el Presidente de la República, cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado durante un año de servicio. Las recompensas o auxilios pecuniarios de que trata este artículo no podrán ser embargados ni retenidos judicialmente".

El peticionario ha probado su derecho a la recompensa en este caso, de acuerdo con la disposición legal transcrita, en su condición de heredero del causante Narciso Apolayo Flores, declarado por auto del 20 de mayo de 1942 dictado por el Juzgado 1° del Circuito de Coclé, y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Concédese a Guillermo Apolayo, por una sola vez, una recompensa pecuniaria de quinientos cuarenta balboas (B. 540.00), equivalente al sueldo que hubiera podido devengar el agente de policía Narciso Apolayo Flores, durante un (1) año de servicio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 705

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 705.—Panamá, 15 de Agosto de 1942.

En Oficio N° 6360 de 27 de octubre de 1941, el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional informó al Ministerio de Gobierno y Justicia que el día 18 del mismo mes, perdieron la vida en un accidente de tránsito el Subteniente de Policía N° 32, Espiritusanto Carranza, y los Sargentos Agustín García y Moisés Cattán, quienes cumplían una misión especial que les había encomendado el Capitán Rogelio Alba, Jefe de las Secciones 4ª, 5ª y 6ª de la Policía.

La señora Elena Palma, en representación de sus menores hijos Daniel Augusto y Miguel Ángel Carranza Palma, hijos también del extinto Espiritusanto Carranza, solicitó para ellos al Poder Ejecutivo la recompensa pecuniaria de que trata la ley 79 de 1941, en su condición de herede-

ros del causante, cuyo derecho ha sido reconocido por auto dictado por el Juez del Circuito de Colé, el día 9 de julio de 1942.

Con la documentación enviada por el Comandante al Ministerio de Gobierno y Justicia, se ha probado lo siguiente:

a) Que Espiritusanto Carranza, prestó servicios discontinuos en el Cuerpo de Policía Nacional durante 19 años, 3 meses y 27 días y que murió el día 19 de octubre de 1941, a consecuencia del accidente automovilístico anteriormente expresado;

b) Que el último sueldo devengado por éste como Subteniente del Cuerpo de Policía fué de B. 80.00 mensuales.

El artículo 183 de la ley 79 de 1941, dice:

"El empleado del Cuerpo de Policía Nacional que encontrare la muerte en un acto de heroísmo o que en el desempeño de sus funciones o en el cumplimiento de una consigna fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación, se le harán los honores militares que corresponden a su categoría, y sus herederos tendrán derecho a una recompensa o auxilio pecuniario que será decretado, mediante la comprobación de las circunstancias expresadas, por el Presidente de la República, cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado durante un año de servicio. Las recompensas o auxilios pecuniarios de que trata este artículo no podrán ser embargados ni retenidos judicialmente".

Conforme a la disposición legal transcrita, es evidente el derecho de los hijos del causante Carranza a obtener el auxilio solicitado y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Concédesse a los menores Daniel Augusto y Miguel Carranza Palma, representados por su madre, Elena Palma, por una sola vez, una recompensa pecuniaria de novecientos sesenta balboas (B. 960.00), equivalente al sueldo que hubiera podido devengar el Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional Espiritusanto Carranza, durante un año de servicio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 706

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 706.—Panamá, 15 de Agosto de 1942.

El señor José R. Ayala Tejada, solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia un auxilio pecuniario, como ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, por haber tenido que separarse del servicio debido a enfermedad adquirida en ejercicio de su cargo.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia una documentación que prueba plenamente los siguientes hechos:

1º Que el ex-Agente de Policía José R. Ayala Tejada sirvió en el Cuerpo de Policía durante tres años, ocho meses y diez y nueve días y su último sueldo fué de B. 65.00 mensuales.

2º Que en el año de 1938 abandonó el servicio en virtud de operación quirúrgica que se le hizo,

tal como lo certificó el Doctor J. A. Denis, Médico de la Institución.

3º Que este Agente fué operado de hernia inguinal derecha en el mes de octubre de 1938, y apesar de dicha operación no quedó en condiciones físicas satisfactorias para prestar servicio activo en el ejercicio de su cargo.

El Comandante conceptúa que este señor tiene derecho a recibir el auxilio pecuniario de que trata el artículo 38 de la Ley 66 de 1924, ya que él se retiró por causa justificada antes de entrar en vigencia la Ley 79 de 1941.

La disposición legal citada expresa lo siguiente:

"Artículo 38. Los miembros del Cuerpo de Policía imposibilitados para continuar prestando servicio después de tres meses de enfermedad, caso de haberla adquirido por accidente o a consecuencia del servicio, tendrán derecho, por una sola vez, a una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar durante tres meses de servicio".

La solicitud de auxilio en este caso procede en derecho y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Concédesse al señor José R. Ayala Tejada, por una sola vez, una recompensa pecuniaria de ciento noventa y cinco balboas (B. 195.00) equivalente al sueldo que éste hubiera podido devengar durante tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 707

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 707.—Panamá, 15 de Agosto de 1942.

El señor Cipriano Tejada, Sub-teniente del Cuerpo de Policía Nacional, solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia que se le concediese una recompensa pecuniaria, por antigüedad de servicios prestados a esa Institución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 de la ley 66 de 1924, que dice:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicios".

A su petición acompañó el señor Tejada certificado del Jefe del Gabinete de Identificación y Archivos de la Policía Nacional, en el cual consta lo siguiente:

a) Que había servido como Agente y como Sub-teniente en ese Cuerpo durante veintisiete años, dos meses y cinco días, hasta el 18 de noviembre de 1937, cuando hizo su solicitud, y continuó prestándolos después de esa fecha;

b) Que durante el tiempo de su servicio observó buena conducta y que el último sueldo devengado fue de B. 80.00 mensuales".

Se ha probado plenamente en el expediente remitido por el Comandante de la Policía Nacional,

relativo a esta solicitud, que éste había cumplido más de veinte años de servicio en la Institución, al entrar en vigencia la ley 7ª de 1935 que derogó el artículo transcrito de la ley 66 de 1924, y tres meses después de entrar a regir la citada ley de jubilaciones había cumplido la edad en que debía ser retirado, por vejez, de esa Institución.

El Procurador General de la Nación, en su vista número 4 de 20 de abril de 1938, opinó que debía accederse a la solicitud, porque "habiéndolo estudiado el asunto observaba que aún cuando es verdad que el artículo 36 de la ley 7ª de 1935, el Poder Ejecutivo por medio de la Resolución número 343 del 22 de octubre de 1935 sentó el precedente de que en el artículo 13 de la ley 7ª de 1935 quedaban comprendidos los que habían cumplido el término requerido antes de entrar en vigencia dicha ley 7ª", en cuyo caso se encuentra el peticionario.

El Poder Ejecutivo comparte la opinión exteriorizada por el Procurador General de la Nación de que el peticionario sí adquirió su derecho al auxilio pecuniario desde el año 1935, y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Cipriano Tejada, vecino de la ciudad de Panamá, por una sola vez, el derecho a recibir del Estado una recompensa pecuniaria de B. 800.00 equivalente al sueldo que hubiere podido devengar como sub-teniente del Cuerpo de Policía Nacional durante diez meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 708

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 708.—Panamá, 15 de Agosto de 1942.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional solicitó el día 2 de diciembre de 1938, al Ministerio de Gobierno y Justicia, que se concediese una recompensa pecuniaria a la señora Rita Montenegro, en su condición de madre del Subteniente Jorge M. Fernández, quien falleció cuando se encontraba al servicio de esa Institución.

En el expediente formado por el Comandante se han probado plenamente los siguientes hechos:

1º Jorge Manuel Fernández Crespo, sirvió como miembro del Cuerpo de Policía Nacional durante 5 años 4 meses y 24 días con buena conducta. En la fecha de su fallecimiento tenía el grado de Subteniente y su último sueldo mensual fué de B. 80.00.;

2º El día 9 de marzo de 1938 encontrándose en servicio activo el Subteniente Fernández, fué agredido a tiros de revólver por el agente Juan Herrera, en la oficina de la Instrucción de la Policía. A consecuencia de las heridas recibidas falleció en el Hospital Santo Tomás el día 17 de julio del mismo año, por habersele declarado peritonitis en el proceso sanatorio de las perforaciones intestinales.

El auto dictado por el Juez Primero del Circuito de Panamá el día 18 de marzo de 1942, en el juicio de sucesión intestada del mencionado

Fernández, prueba de que es su heredera la señora Rita Montenegro, en su condición de madre del causante.

Aún cuando la ley 79 de 1941 orgánica del Cuerpo de Policía Nacional, es evidente que la señora Rita Montenegro había ya adquirido al entrar en vigencia dicha ley el derecho a la recompensa pecuniaria desde el día 17 de julio de 1938, fecha de la defunción, conforme al artículo 32 de la ley 88 de 1924, que dice:

"El empleado del Cuerpo de Policía que en el desempeño de sus funciones o en el cumplimiento de una consigna fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación, se le harán los honores militares que corresponden a su categoría, y sus herederos tendrán derecho a una recompensa o auxilio pecuniario que será decretado, mediante la comprobación de las circunstancias expresadas, por el Presidente de la República, cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado durante un año de servicio".

De acuerdo con la anterior exposición y habiendo acreditado el derecho a la recompensa en este caso,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Rita Montenegro, vecina de Panamá, por una sola vez, una recompensa pecuniaria de B. 900.00, equivalente al sueldo que hubiera podido devengar su hijo, el Subteniente Jorge M. Fernández, durante un año de servicio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 333

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 333.—Panamá, 27 de Julio de 1942.

Consulta el Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de Los Santos su Resolución Nº 18, de 27 de Marzo de este año, por la cual declara que los peticionarios que adelante se nombrarán tienen derecho a que se les adjudique el título de propiedad, en gracia, sobre el globo de terreno denominado "EL NEGRITO", situado en el distrito de Ocu, de una capacidad de setenta y nueve hectáreas cuatro mil seiscientos metros cuadrados (79 Hts. 4.600M2) y alinderado así: Norte, Camino de Chupampa al Negrito, Cerro Morado y Terrenos Nacionales; Sur, Juliana Vergara, Terrenos Nacionales, Cerro Perico, Alberto Escobar, Perogüetano, Cerro Redondo y Zanja Leones; Este, Terrenos Nacionales, Cerro Redondo, Perogüetano, Alberto Escobar y Cerro Perico, y Oeste, Camino de Chupampa al Negrito, Quebrada Bebedero y Julián Vergara.

Los peticionarios son: Samuel Pino, varón, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula Nº 29-569, en su propio nombre; Manuel Pino, varón, mayor, soltero, agricultor, jefe de familia, con cédula Nº 29-1330, quien pide en su nombre y en el de sus hijos menores de edad; Maximina

Cruz, mujer, mayor, soltera, agricultora, jefe de familia, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad y sus nietos menores también; Ismael Pino, varón, mayor, soltero, sin cédula, pero con solicitud hecha, agricultor, en su propio nombre, y Candelaria Cruz mujer, mayor, agricultora, casada, pero abandonada de su esposo, jefe de familia, en su propio nombre, todos naturales y vecinos del distrito de Ocu.

La distribución del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Samuel Pino, jefe de familia.....	10	Hts.	
Para Manuel Pino, jefe de familia.....	10	"	
Para Maximina Cruz, jefe de familia.....	10	"	
Para Clemencia Cruz, menor.....	5	"	
Para Catalina Cruz, menor.....	5	"	
Para Macaria Cruz, menor.....	5	"	
Para Clemencia Cruz, menor.....	5	"	
Para Nicolás Cruz, menor.....	5	"	
Para Ismael Pino, mayor.....	5	"	
Para Juan Francisco Cosio Cruz, menor.....	5	"	
Para Tereso Cosio Cruz, menor.....	5	"	
Para Oscar Cosio Cruz, menor.....	5	"	
Para Luis Pino Pimentel.....	4	"	4600 M2
TOTAL.....	79	"	4600 M2

En vista de que la solicitud es correcta y de que han sido llenadas las formalidades de tramitación,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión de la correspondiente escritura pública a favor de los peticionarios que se dejan mencionados, con las condiciones y salvedades que se expresan a continuación:

- Que el terreno será destinado a la agricultura y a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso ni usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;
- Que las hectáreas que corresponden a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de familia, pero en ningún caso enajenadas, y
- Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar una distancia libre de diez metros, por lo menos, a cada lado del eje del camino del Negrito a Chupampa, donde limita con el terreno.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 335

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 335 —Panamá. 27 de Julio de 1942.

Pedro Pascacio Jaramillo, varón, mayor de edad, casado, cedulado Nº 29-596, y Gertrudis Jaramillo, mujer, mayor, ambos agricultores, naturales y vecinos del distrito de Ocu, solicitan al Gobernador-Admor. de Tierras de Los Santos, en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad que adelante se mencionan, el título de propiedad, en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Cerro Colorado", situado en el distrito referido, de una capacidad superficial de veintiseis hectáreas siete mil novecientos metros cuadrados (26 Hts. 7900 m2) y alinderado así: Norte, Terrenos Nacionales; Sur, Terrenos Nacionales, Huerta de los Cruces, y Cerro Colorado; Este, Terrenos Nacionales y Sitio de Pedro Pascacio Jaramillo, y Oeste Terrenos Nacionales y Pablo Carrasquilla.

El funcionario expresado dictó la Resolución Nº 49, de 18 de junio próximo pasado, declarando que los peticionarios tienen derecho a que se les adjudique el título de propiedad que solicitan y hace la distribución del terreno en la siguiente proporción:

Para Pedro Pascacio Jaramillo, jefe de familia.....	10	Hts.	
Para Rufino Jaramillo, menor.....	5	"	
Para Aleja Jaramillo, menor.....	5	"	
Para Isabel Jaramillo, menor.....	5	"	
Para Gertrudis Jaramillo, mayor.....	1	"	7900 m2
Total:	26	"	7900 m2

En el expediente aparecen cumplidas todas las formalidades de tramitación, por lo cual, y en vista de que la solicitud se ajusta a las disposiciones pertinentes,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se ha hecho mención y autorizar la extensión de la respectiva escritura pública a favor de los citados peticionarios, haciéndoles presente las condiciones y salvedades de la adjudicación, o sean:

- Que el terreno será destinado a la agricultura y a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles.

de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte, y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

Blas Humberto D'Anello,

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda
Raúl T. Quintero,
Secretario.

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 334.—Panamá, 27 de Julio de 1942.

Procedente de la Gobernador-Administración de Tierras de Coclé, se encuentra en esta Sección la solicitud hecha por Silvestre Ortega varón, mayor de edad, natural de Natá, vecino del distrito de La Chorrera, soltero, agricultor y portador de la cédula N° 7-173. Pide que se le adjudique a título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno situado en el distrito de Natá, de una extensión superficial de diez y siete hectáreas con mil ochocientas sesenta y cuatro metros cuadrados (17 Hts. 1864 m.c.), delimitado así: Norte, Dolores Gálvez de Vásquez; Sur, Catalino Sevillano, Pablo Aguirre y Bernardina Chanis vda. de Tapia; Este, Domingo Berrocal y Julián Luque, y Oeste Julián Avila y José A. Soberón. Este terreno se encuentra cercado y cultivado desde hace treinta (30) años y se denomina "El Hatillo".

El Gobernador de Coclé dictó su Resolución N° 5, de 11 de Julio presente, por la cual declara que el peticionario es legítimo dueño del terreno denominado "El Hatillo", de que se hace mérito, y que tiene derecho a que se le extienda la correspondiente escritura pública.

En este Despacho se ha examinado detenidamente la actuación y se observa que el interesado ha presentado todos los documentos y comprobantes que la Ley exige, que está a paz y salvo respecto a la Renta Agraria y que la tramitación se ajusta a las disposiciones que reglamentan la materia.

En consideración a lo expuesto, este Despacho no tiene nada que objetar, y

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 1 antes mencionada y autorizar la extensión, a favor del señor Silvestre Ortega, del respectivo título de propiedad, con las condiciones y salvedades que a continuación se detallan:

a) Que el adjudicatario se atenderá a lo que prescribe el Art. 55 de la Ley 29 de 1925;

a) Que el adjudicatario se atenderá a lo que de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compra-venta.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he comprado a la señora Francisca Urriola, una fonda "Sin Nombre" en Calle 3 de Noviembre casa número 9 incluyendo todo el equipo y útiles del negocio.

Rafael González M.

(Segunda publicación)

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1285, de esta misma fecha y Notaría, la Cervecería Nacional, S. A. como única accionista de la sociedad Compañía de Desarrollos Urbanos, S. A. ha declarado ésta sociedad disuelta y liquidada, asumiendo desde esta fecha la Cervecería Nacional, S. A. el activo y el pasivo de la sociedad declarada disuelta.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y dos.

Eduardo Vallarino,
Notario Público Primero.

(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado al señor José Roberto Lorenzo Junior, el establecimiento comercial de venta de licores al por menor, denominado "Bobby Junior", situado en el número 10.098 de la Avenida Central de esta ciudad. Así consta de la escritura pública número 415, otorgada en la Notaría de este Circuito, en esta fecha.

Colón, a 14 de Agosto de 1942.

Guenter Hirschfeld.

(Tercera publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión yacente del finado Víctor Torres Iglesias, se ha fijado el día ocho de Septiembre próximo venturo para que tenga lugar la venta, en pública subasta de los bienes de esa sucesión a saber: Una sierra caladora, pequeña, con motor eléctrico de 1/3 de caballo, marca General Electric . . . B. 30.00

Una sierra circular y caballete de madera con motor eléctrico marca Century	60.00
Un motor eléctrico como de 2 caballos sin número ni marca	25.00
Un cofre de madera con herramientas de carpintería	50.00
Cinco bancos toscos de carpintería con sus prensas	40.00
Un sargento y cuatro prensas de hierro	10.00
Cinco galones de alcohol rectificado	9.00
Cuatro vidrios curvos para vitrinas 1'x4'	25.00
Diez trozos de vidrios labrado 1'x2'	5.00
Una estufa de gas de 1 fogón	4.00
30 Libras de clavos de alambre oxidados de 1'	10.00
2 1/2 libras de clavos surtidos	1.00
Un juego de plantillaje	5.00
Varias piezas de caoba surtidas	15.00
Varias piezas pequeñas de vidrio liso	2.00

TOTAL B. 290.00

Será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de ese avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en esta Secretaría el cinco por ciento de dicha suma.

Desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas que se hicieren y desde esta última hora hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas y adjudicarán los bienes al mejor postor.

Panamá, veinte y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Raúl Guillermo López G.

(Única publicación).

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Delfín Herrera, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Río de Jesús, distrito de Montijo, casado, industrial y con cédula de identidad personal número 57-326, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "EL SALTO DE LA QUEBRADA GRANDE", ubicado en Río de Jesús, de una superficie de veinticuatro hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (24 Hts. 9200 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, Predio del mismo Delfín Herrera y camino de Montijo a Río de Jesús;

Sur, Predio de Julio Pinilla y del mismo Delfín Herrera;

Este, Predio de Delfín Herrera y camino de Montijo a Río de Jesús; y

Oeste, Predios de Julio Pinilla y del mismo Herrera.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Corregiduría de Río de Jesús, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo esto para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el día 17 de los corrientes, el Sr. Tadeo Alejandro Fortune, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-14130, solicita al Tribunal que, previa la tramitación legal correspondiente, se ordene al Registrador General del Estado Civil de las Personas, en la partida de nacimiento respectiva, el cambio de nombre de su menor hijo Erman Eroy Fortune Guyer por el de Amadeo Eroy Fortune Guyer.

La mencionada solicitud se funda en los hechos siguientes:

1º El menor Erman Eroy Fortune Guyer, nació en esta ciudad de Panamá, a las cuatro de la mañana del día 16 de Febrero de 1921 y con ese nombre se inscribió en la Oficina del Registro Civil.

2º El menor Erman Eroy Fortune, Guyer, es conocido generalmente con el nombre de Armando Fortune.

3º El menor en referencia fué matriculado en la escuela con el nombre de Armando Fortune y sus boletines y su diploma llevan ese mismo nombre.

4º Para establecer su identidad se hace necesario el cambio del nombre con que aparece inscrito en el Registro del Estado Civil: Erman Eroy por el de Armando Eroy, con el cual es conocido generalmente.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo Nº 17 de 1914, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de sesenta días contados desde su primera publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que los que se consideren con derecho a ello manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

J. E. Barria E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gregorio Ríos, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Julio diez de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Y como las pruebas expresadas son las que exige el artículo 1621 del C. Judicial, el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Gregorio Ríos, panameño, casado y vecino que fué del corregimiento de Monagrillo de esta jurisdicción, desde el día 9 de Octubre de 1931, en que ocurrió su defunción;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora María Eleuteria Girón vda. de Ríos, Manuel Salvador Rodríguez, Francisco, Eduardo, Cecilio, Andrés Avelino, Pacífico Ríos Girón, Luz María Ríos vda. de Corro y Miguel Angel Ríos, por representación de su finada madre Juana Paula de Ríos;

3º Que la cónyuge sobreviviente señora María Eleuteria Girón vda. de Ríos tiene derecho a la mitad de los bienes de dicha sucesión; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan interés en él;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio del Art. 1621 ibídem; y

Que se tenga como parte en el juicio al señor Administrador Provincial de Rentas Internas para los efectos de la recaudación del impuesto mortuario.

Notifíquese y cópiese. (f.dos.) Ramón A. Castillero C.—J. Ml. Pérez.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia de él se entrega al interesado para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAMÓN A. CASTILLERO C.

El Secretario,

J. Ml. Pérez.

Tercera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Isaias Acosta, panameño, soltero de veinte años de edad, jardinero y con residencia en esta ciudad para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "HUR"

TO" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintidós de mil novecientos cuarenta y dos.

Como el enjuiciado Isaias Acosta aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) C. Barrera G.—(fdo.) A. Puyol.—Oficial Escribiente".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

El suscrito pues está de acuerdo con lo solicitado por el señor Agente del Ministerio Público, y por lo tanto administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal ordinario a Isaias Acosta, panameño, soltero, de veinte años de edad, jardinero y vecino de esta ciudad por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal y sobresee provisionalmente a favor de Francisco Pérez Ramírez.

Como se observa que el enjuiciado es menor de edad se le designa como Curador ad-litem para que lo defienda, al Defensor de Oficio Licenciado Joaquín Fernández Franco.

Tienen las partes cinco días para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral.

Se requiere al fiador del enjuiciado para que dentro del término de tres días lo presente a este Tribunal. Para que tenga lugar la audiencia pública de esta causa se señala la hora de las diez de la mañana del catorce de Noviembre próximo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera G.—Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado a la mayor brevedad posible, del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere a los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.—Dado en Colón a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Pantaleón Zorrilla, panameño, soltero, negro, de veintidós años de edad, jornalero, con constancia de haber hecho la solicitud para adquirir su Cédula de Identidad Personal y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "LESIONES" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto encausatorio que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintidós de mil novecientos cuarenta y dos.

Como el enjuiciado Pantaleón Zorrilla aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "LESIONES PERSONALES", decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días, más

el de la distancia, con advertencia de que no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) C. Barrera G.—(fdo.) A. Puyol.—Oficial Escribiente".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre primero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar al seguimiento de causa contra Pantaleón Zorrilla, panameño, de veintidós años de edad, soltero, portador del Cupón N° 45 del Libro 12 como constancia de haber hecho solicitud de Cédula de Identidad Personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y se decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se abre el negocio a prueba por el término de cinco días comunes y se señala la hora de las tres de la tarde del día (30) treinta de los corrientes, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera G.—Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Domingo Domínguez, de generales desconocidas por este Tribunal y cuyo paradero se ignora, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia de fecha 24 de Julio del presente año, dictada en su contra por el delito de "Lesiones Personales", cuya parte resolutive dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Julio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la referida sentencia del Juez Segundo del Circuito de Colón que ha venido en consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. D. Moscote. A. Tapia E.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—Andrés Guevara F., Srío.

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considera legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Se remite una copia del presente edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la secretaria del Tribunal.

Dado en Colón, a los cuatro (4) días del mes de Agosto de 1942.

El Secretario,

H. DE LA ROSA.

(Quinta publicación).

José E. Huerta.